

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ÁNGEL ALBERTO BARROSO CORREA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 1 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, EN RELACION A QUE QUEDE PROHIBIDA TODA DISCRIMINACION POR TATUAJES VISIBLES O NO VISIBLES, ASI COMO MARCAS O MODIFICACIONES.

INICIADO EN SESIÓN: 22 DE FEBRERO DEL 2016

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

**C. DIP. DANIEL CARILLO MARTINEZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**



Honorable asamblea:

Los suscritos, Diputados del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional integrantes de la LXXIV Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento además de los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someten a la consideración de esta Soberanía, Punto de acuerdo al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El arte de tatuar se remonta en el tiempo más lejos de lo que la mayoría de la gente piensa. Los Egipcios ya conocían y practicaban la técnica del tatuaje hace 3000 años. Desde la XI dinastía egipcia se practicaba el arte del tatuaje. Uno de las más famosas momias tatuadas Amunet, era una sacerdotisa de la diosa Hathor, en Tebas, se le observaron varias líneas y puntos tatuados sobre su cuerpo.

Muchas personas deciden inmortalizar momentos, situaciones o algún episodio de sus vidas, lo hacen por medio de la tinta en su piel.

Debemos de evolucionar y dejar de asociar a los tatuajes con la delincuencia.

Debido a que actualmente la discriminación social o laboral es una situación que aún está presente en muchas organizaciones, consideramos necesario hacer una reforma en la Constitución Política del Estado de Nuevo León en donde buscamos la igualdad de derechos entre los neoloneses.

La diversidad de opiniones es muy amplia, para algunas personas un tatuaje embellece la piel, tiene un significado especial, representa un logro o una ideología, para otras va en contra de sus principios y personalidad, pero esto no debería ser un impedimento para conseguir un empleo.

De acuerdo con encuestas realizadas a profesionistas, el 70 por ciento de éstos nos dicen que una de las principales causas de discriminación que existen en México se dá hacia las personas con tatuajes o marcas en la piel; en otro estudio realizado por el Gabinete de Comunicación Estratégica, se documenta que el 74.2 por ciento de las personas tatuadas piensa que esto ha sido un obstáculo para conseguir trabajo. Estos números son alarmantes pues 7 de cada 10 personas con tatuajes han sido discriminadas en México por el simple hecho de tener tinta en la piel.

Todos somos iguales tal como lo señala el artículo 1 de la Carta Magna, y no deberá existir distinción o rechazo de unos a otros, tener o no un tatuaje no debe ser un impedimento al conseguir un empleo puesto que todos tenemos capacidad de desarrollarnos en cualquier área de trabajo, y un tatuaje o marca en la piel ya sea visible o no visible no impide tal desempeño.

La discriminación laboral basada en la apariencia es un fenómeno real. Las personas con múltiples tatuajes son con frecuencia estereotipadas como malas, marginadas o criminales. De acuerdo con un artículo del Bluffon Today, un hombre llamado John Campbell aplicó para más de cien empleos en un periodo de dos meses, pero le fueron negados la mitad de ellos debido a sus excesivos tatuajes. La discriminación laboral basada en la apariencia es un fenómeno real.

Las personas con múltiples tatuajes son con frecuencia estereotipadas como malas, marginadas o criminales.

La información adecuada es lo único que puede combatir la discriminación hacia las personas y así poder cambiar la perspectiva sobre tatuadores y tatuados.

Es una decisión personal, que no modifica capacidades, temperamentos o actitudes; no conoce clases sociales o edades o escolaridad, es por eso que no debería ser una determinante al momento de querer conseguir un trabajo.

Tener un tatuaje o alguna marca no debería ser determinante a la hora de elegir un candidato para un puesto de trabajo. Nuestra sociedad se enfrenta a tabús y prejuicios que detienen el desarrollo, en muchas ocasiones, de mentes brillantes.

En ese tenor, señoras y señores Diputados, en razón de la trascendencia e importancia que representa el tema de la discriminación en cualquier ámbito social o laboral hacia las personas con tatuajes o marcas en la piel, solicito a éste H. Congreso del Estado de Nuevo León, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

Único.- Se modifica el **artículo 1** en su párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- El pueblo nuevoleonés reconoce que los derechos humanos son fundamentales para la base y el objeto de las instituciones sociales. Toda persona en el Estado de Nuevo León, tiene derecho a gozar de los mismos y de las garantías que consagra esta Constitución.

En el Estado todos nacen libres. Los esclavos que pisaren el territorio del Estado, recobrarán por ese solo hecho su libertad y tienen derecho a la protección de las Leyes.

Todas las Leyes y las autoridades del Estado, deberán promover, proteger y garantizar que se respeten los derechos humanos, a través de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil **tatuajes visibles o no visibles; así como marcas y modificaciones en la piel;** o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos humanos y libertades.

El varón y la mujer son iguales ante la Ley. Ésta protegerá la integración y el desarrollo de la familia. Cuando la terminología de género empleada en las disposiciones de observancia general sea en masculino, deberá entenderse que se refieren tanto el varón como a la mujer, salvo disposición expresa en contrario.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y esparcimiento de sus hijos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Atentamente,

Monterrey, Nuevo León, 19 de Febrero de 2016.

ANGEL ALBERTO BARROSO CORREA
C. DIPUTADO LOCAL





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 0430/2016
Expediente Núm. 9918/LXXIV

C. Dip. Ángel Alberto Barroso Correa
Integrante del Grupo Legislativo del Partido
Acción Nacional de la LXXIV Legislatura

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta Iniciativa de reforma al Artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en relación a que quede prohibida toda discriminación por tatuajes visibles o no visibles; así como marcas o modificaciones en la piel, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión Legislación y Puntos Constitucionales."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., a 22 de Febrero de 2016

MARIO TREVINO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

c.c.p. archivo

*Recibido:
Man B.
25/ Feb / 2016
11:54*